

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0172-2025-MDR/A**

Reque, 18 de agosto de 2025

VISTO:

El Informe N° 033-2025-MDR/OGPP, con fecha 17 de junio de 2025 emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Informe N°73-2025-MDR/OGAJ, de la Oficina de Asesoría Legal, Informe N° 218-2025-MDR-OGA/UFRH de fecha 18 de agosto de 2025 de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo Único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, (en adelante LOM) las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, y tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – LOM N° 27972, en su artículo 32 indica que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por Ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal.

En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades LOM N° 27972, en su artículo 80, indica que son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo; proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.

Que, de acuerdo al Art. 13 del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba el Servicio Universal del Agua Potable y Saneamiento, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora o una pequeña ciudad. Cuando las municipalidades distritales no se encuentran en capacidad de asumir la responsabilidad, la misma recae en la Municipalidad Provincial de conformidad con lo que establezca la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales.

Que, de acuerdo al Art. 11 del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal del Agua Potable y Saneamiento, los Gobiernos Locales tienen como función constituir la Unidad de Gestión Municipal y/u otorgar la prestación de una empresa prestadora, operador especializado organización comunal, según corresponda; debiendo verificar que los prestadores de servicios se encuentren debidamente constituidos; conforme a las normas sectoriales. En caso los Gobiernos Locales consideren necesario crear la Unidad de Gestión Municipal, se debe cumplir con las pautas establecidas en las normas de organización del Estado.

Que, de acuerdo al Art. 86° del Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Universal del Agua Potable y Saneamiento, las municipalidades distritales constituyen la UGM como un órgano, unidad orgánica o funcional, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y los Lineamientos de

Calle Elías Aguirre N. ° 229 - Reque
www.munireque.gob.pe

¡Juntos haciendo historia!



Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2025-2018-PCM o norma que lo sustituya.

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, tiene por finalidad la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, y entre sus objetivos se encuentra el lograr un Estado Transparente en su gestión;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y sus modificatorias, se aprobaron los Lineamientos de Organización del Estado, que regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del estado. Asimismo, se señala que las estructuras organizacionales de las entidades públicas, deben ser el resultado de un proceso reflexivo sobre una serie de criterios y reglas de modo tal que las estructuras sirven en la mejora de los objetivos institucionales y repercutan así una satisfacción al ciudadano;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2025-MDR/CM de fecha 23 de junio de 2025, se aprobó el ROF de la Municipalidad Distrital de Reque; asignando las funciones de la Unidad de Gestión Municipal a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

Que, la Décima Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos de Organización del Estado", aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y sus modificatoria (en adelante, los lineamientos), señala que "Excepcionalmente, (...) un órgano o unidad orgánica de una entidad pública puede conformar una unidad funcional en su interior, siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestione para cumplir con sus funciones de línea o administración interna, así lo justifique, de modo tal de diferenciar las líneas jerárquicas, y alcances de responsabilidad. Dicha unidad funcional no constituye una unidad de organización sino un equipo de trabajo al interior del órgano u unidad orgánica dentro del cual se constituye. Este equipo de trabajo, dada su excepcionalidad, se formaliza mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces. Dicha resolución se publica en el portal de transparencia estándar de la unidad, en el ítem "Planeamiento y Organización", bajo responsabilidad del funcionario a cargo de dicho portal".

Que, con el Informe N° 0192-2025-MDR/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, donde se señala que la creación o constitución de una Unidad de Gestión Municipal como Unidad Funcional se alinea a lo ordenado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias;

Que la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 073-2025-MDR/OGAJ concluye que resulta viable legalmente crear la unidad de Gestión Municipal como Unidad Funcional, dependiendo jerárquicamente de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, de carácter indeterminado, en tanto se modifique los documentos de gestión organizacional en la entidad. Dicha Unidad Funcional se encuentra a cargo de un Especialista quien ejercerá las funciones de responsable de la Unidad de Gestión Municipal.

Con Informe N° 218-2025-MDR-OGA/UFRH, de fecha 18 de agosto de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos, concluye que alcanza Informe a la Gerencia de Administración la propuesta del personal idóneo para la implementación de la **UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL (UGM)**, el mismo que cumple con los requisitos y experiencia necesaria, proponiendo al **ING. FREDERICK JAHIRO MORI Gonzales**, quien mantiene una relación laboral con la Municipalidad de Reque bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS)

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Texto Único Ordenado de Procedimiento



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

Alcaldía

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2

Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Reque, aprobado con Ordenanza N° 010-2025-MDR/CM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CREACION DE LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL COMO UNIDAD FUNCIONAL.

Crear la Unidad de Gestión Municipal como Unidad Funcional, dependiente jerárquicamente de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. La citada Unidad Funcional tendrá carácter indeterminado, en tanto se modifiquen los documentos de gestión organizacional de la entidad y se encontrará a cargo de un especialista, quien ejercerá las funciones de responsable de la Unidad de Gestión Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OBLIGACIONES

Las obligaciones de la Unidad de Gestión Municipal, establecido en el Art. 87° del Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, Decreto Supremo que prueba el Reglamento de la Ley del Servicio Universal del Agua Potable y Saneamiento, son las siguientes:

1. Administrar y gestionar los sistemas y procesos que comprenden los servicios de agua potable y saneamiento con autonomía y responsabilidad, sobre la base de criterios técnicos, legales, económicos, financieros y ambientales, de conformidad con la Ley del Servicio Universal, su Reglamento, normativa sectorial y disposiciones emitidas por la SUNASS.
2. Fomentar la participación de la comunidad durante el desarrollo de inversiones vinculadas con la provisión de los servicios de agua potable y saneamiento, así como brindar información permanente, prioritariamente, a sus usuarios sobre la adecuada valoración de los servicios.
3. Realizar oportunamente la cobranza y destinar los recursos recaudados a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.
4. Disponer las acciones que corresponde a los usuarios, en caso de incumplimiento de sus obligaciones en el marco de los contratos suscritos.
5. Implementar estrategias que permitan garantizar la transparencia de la gestión y la rendición de cuentas ante los usuarios de los servicios de agua potable y saneamiento.
6. Diseñar anualmente mecanismos de incentivos para aquellos usuarios que demuestren un historial de pago ejemplar, como una estrategia para promover una cultura de valoración de servicios.
7. Aprobar la cuota familiar aplicando la metodología de SUNASS, mediante acuerdo de Consejo Municipal.
8. Otras obligaciones establecidas en las normas sectoriales y las que aprueba la SUNASS.

ARTÍCULO TERCERO. – AMBITO DE RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL

Los centros poblados del ámbito rural que tendrá a cargo la Unidad de Gestión Municipal para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a los dispuesto en la presente resolución serán dispuestos previo Acuerdo de Consejo Municipal, para lo cual el responsable de la Unidad de Gestión Municipal elaborará el Informe Técnico respectivo para su análisis, debate y opinión respectiva.

ARTÍCULO CUARTO. - ESPECIALISTA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL

Designar como Especialista de la Unidad de Gestión Municipal, dependiente de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental al Señor MORI GONZALES FREDERICK JAHIRO sujeto al Régimen Laboral de Contrato Administrativo de Servicios (CAS).

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICACION

Notificar la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para que adopten las acciones correspondientes para la

Calle Elías Aguirre N. ° 229 - Reque
www.munireque.gob.pe

¡Juntos haciendo historia!



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE REQUE

Alcaldía

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

implementación de la Unidad de Gestión Municipal y fines pertinentes en plazo no mayor de 30 días hábiles.

ARTÍCULO SEXTO. – PUBLICACIÓN

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional y de transparencia de la entidad.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE REQUE
Arq. Manuel Oswaldo Neciosup Rivera
ALCALDE



Calle Elías Aguirre N. ° 229 - Reque
www.munireque.gob.pe

¡Juntos haciendo historia!